

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1776

(<u>1 6</u> 0CT 2015)

"Por la cual se adiciona a la Resolución 545 de 2008, "Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 numerales 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada- APP, para el diseño y construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos público privados para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine públicamente el Gobierno Nacional.

Que es una función de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión social, predial y ambiental en cumplimiento de los contratos, permisos y licencias, incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia, según lo consagra el numeral 12 del artículo 17 del Decreto 4165 del 2011.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, ha evidenciado que los criterios para el reconocimiento de compensaciones socioeconómicas previstos en la Resolución 545 de 2008, deben fortalecerse a favor de unidades sociales, que requieren el reconocimiento de compensaciones sociales para mitigar de manera integral el impacto generado, así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión social destinados a agilizar la disponibilidad de las áreas requeridas para la ejecución de los proyectos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 76 DE 2015

"Por la cual se adiciona a la Resolución 545 de 2008, "Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

Que la ejecución de los proyectos de infraestructura requiere de áreas de terreno, las cuales no están inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en donde se ha evidenciado la presencia de ocupantes que han construido viviendas y/o infraestructura productiva sin que se respalde la posesión u ocupación de la tierra con un correspondiente título de propiedad.

Que se ha evidenciado que los impactos sociales y económicos se causan en muchos casos a unidades sociales que, sin ser objeto del procedimiento de adquisición predial, ven igualmente menguadas sus condiciones de vida por residir o desarrollar sus actividades productivas en el entorno de ejecución de los proyectos y que los impactos sociales y económicos susceptibles de compensación no siempre están ligados a condiciones de pobreza, como sucede en el caso de unidades sociales que residen y/o desarrollan actividades productivas, lo que obliga a reconsiderar el concepto de vulnerabilidad para armonizarlo con la jurisprudencia constitucional.

Que en virtud de lo anterior, el procedimiento de gestión socio predial debe desplegarse sobre ocupantes de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez, que si bien las personas no tienen derechos reales susceptibles de adquisición por parte de la entidad pública, el paso de los años demuestra fuertes condiciones sociales de arraigo con el territorio y su entorno.

Que los proyectos de Infraestructura se deben ejecutar respetando las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales ocupantes de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, implementando mecanismos que mantengan o mejoren sus condiciones socioeconómicas, en cumplimiento de los principios de la dignidad humana e igualdad, previstos en los artículo 1º y 13 de la Constitución Política de 1991, principio de confianza legítima y buena fe, artículo 83 de la Constitución Política de 1991 y precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional a través de las Sentencias SU-360/99, T-773/07, T-1098/08, T-527/11, T-244/12, T-314/12, T-348/12, T-820/13 Y T-231/14.

Que en mérito de lo anterior, es necesario adoptar políticas sociales institucionales efectivas y eficientes que compensen el estado de vulnerabilidad ocasionado por los proyectos de infraestructura mediante el restablecimiento digno de la calidad de vida de las unidades sociales que resultarán afectadas, lo cual redundará en beneficio de los ejecutores de los proyectos de infraestructura para que cumplan la etapa de construcción en el menor tiempo posible, sin crear malestar en las comunidades, minimizando riesgos y costos.

Que analizadas las diversas facetas y situaciones de las unidades sociales que se ubican en áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y que han construido viviendas y/o infraestructura productiva sobre estos, se observa que la buena fe se protege a través de la compensación social que no significa donación, ni reparación, ni resarcimiento, ni indemnización, como tampoco desconocimiento del principio de interés general, según lo manifestado por la Corte Constitucional, en las Sentencias T-617 de 1995, T-438 de 1996 y Sentencia T-820 de 2013.

Que durante las etapas de estructuración y ejecución de los contratos de concesión, la valoración y seguimiento del riesgo predial de los proyecto de infraestructura de la Agencia Nacional de Infraestructura, han venido estimando el impacto económico de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 76 DE 2015

"Por la cual se adiciona a la Resolución 545 de 2008, "Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

compensaciones socioeconómicas previstas, de acuerdo a las características propias de cada corredor concesionado.

Que los montos estimados de dichas compensaciones socioeconómicas, luego de ser asignado y distribuido el riesgo entre las partes, han sido incluidas en las valoraciones de los planes de aportes por riesgo predial al fondo de contingencias, que son aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y su decreto reglamentario 423 de 2001.

Que para la Agencia Nacional de Infraestructura es necesario complementar algunos aspectos relacionados con la aplicación del plan de compensaciones socioeconómicas previstas en la Resolución No. 545 de 2008.

Que por consiguiente, es necesario adicionar una categoría de unidad social impactada con los proyectos de infraestructura, sus condiciones, criterios de aplicación y procedimiento para el reconocimiento de compensaciones socioeconómicas, en procura de aplicar los mismos mecanismos de compensación respetando los principios de dignidad humana, igualdad y confianza legítima, conforme lo establecido en los artículos 1º y 13 de la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia referida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un parágrafo al Artículo 11 de la Resolución 545 de 2008, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 3: El Factor de Compensación al Restablecimiento de Vivienda se hará extensivo a favor de las unidades sociales definidas como ocupantes de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales tendrán derecho a una compensación que corresponde al valor de una Vivienda de Interés Social Prioritario (VISP) estimado para el respectivo municipio, y aplicará siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Que demuestre haber construido a su costa y riesgo la vivienda como único bien de habitación y haya residido en ella por un periodo mayor a dos (2) años. La permanencia será certificada por la administración local correspondiente, en caso de que el inmueble no tenga asignada cédula catastral.
- 2. Que la entrega de la vivienda se realice libre y pacífica.
- 3. Que la vivienda se encuentre registrada en el acta de entrega realizada por el INCODER o por el respectivo municipio a la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 4. Que se realice la entrega física del inmueble dentro de los 30 días siguientes a la fecha del levantamiento de la ficha social.

Para que el beneficiario destine los recursos al fin de restablecimiento de una vivienda digna deberá suscribir entre el ejecutor y el beneficiario un Acuerdo de Reconocimiento donde se establecerá el porcentaje de entrega inicial y final de la compensación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1776 DE 2015

"Por la cual se adiciona a la Resolución 545 de 2008, "Por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas"

El ejecutor efectuará el acompañamiento de gestión inmobiliaria y hará verificaciones documentales y físicas a que haya lugar, hasta asegurar la reubicación efectiva en una vivienda propia, de lo cual se llevará el correspondiente registro".

ARTÍCULO 2. Adiciónese el parágrafo 2 al Artículo 18 de la Resolución 545 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2. El Factor Compensación para el Restablecimiento de Vivienda para ocupantes de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá para aquellos casos en los que no sea viable la aplicación de otro instrumento de gestión social, contenido ya sea en la licencia ambiental del proyecto o implementado directamente por el Concesionario, demostrando el adecuado manejo del impacto social ocasionado por el proyecto".

ARTÍCULO 3. Adiciónese un parágrafo al Artículo 16 de la Resolución 545 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO. Cuando existan unidades sociales productivas ocupantes de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se podrá aplicar el Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos, según los criterios consignados en el artículo 16 de la Resolución 545 de 2008".

ARTÍCULO 4. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación, y adiciona y/o complementa en lo pertinente la Resolución 545 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1 6 QCT 2015.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Proyectó: Alexandra Rodríguez – Experta 6 - GIT Social y Ambiental VPRZ Martha Córdoba – Experta 6 - GIT Social y Ambiental VPRE Fernán González – Experto 6 - GIT Social y Ambiental VPRE

Adriana Marcela Fernández Rodríguez – Contratista Gerencia Jairo Fernando Argüello – Gerente GIT Social y Ambiental VPI Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Gestión Contractual.

María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos Jaifer Bianco Ortega – Gerente Jurídico Predial (L. K Edgar Chacón – Gerente Predial) Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica

Oscar Laureano Rosero – Asesor Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno,
Aprobó: Jaime Abraham García Mendez - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno,
Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico
Camilo Mendoza Rozo – Asesor Presidencia